

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1122-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 6 de noviembre del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 552-2023/SBNSDAPE, que sustenta la solicitud de la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR** sobre el cumplimiento de la obligación de la **PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO** conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución n.º 009-2020/SBN-DGPE-SDAPE, respecto del predio estatal de 2 322.10 m², ubicado en el Sublote 3 Sector E2C de la Unidad E Avenida Guillermo Billingurst y Avenida Belisario Suarez en la Urbanización San Juan en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 14184837 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima, con CUS n.º 128288 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Respecto de los antecedentes de “el predio”

3. Que, revisado los antecedentes registrales se determinó que “el predio” es de titularidad del Estado Peruano, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a la Resolución n.º 1331-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de noviembre de 2019, inscrito en el asiento

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

C00002 de la partida n.º 14184837 del Registro de Predios de Lima.

4. Que, asimismo, mediante Resolución n.º 009-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de enero de 2020 (en adelante la “Resolución 1”), esta Superintendencia asignó la administración de “el predio” a favor del **PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR** por plazo indeterminado, para que se ejecute el proyecto denominado “Mejoramiento de los servicios de administración de justicia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur (Sede San Juan de Miraflores)”; asimismo, dicho acto quedó condicionado a que la entidad beneficiada presente el expediente del proyecto en el plazo de dos (2) años, bajo sanción de extinguirse el derecho otorgado, conforme consta inscrito en el asiento D00002 de la partida mencionada;

5. Que, posteriormente mediante la Resolución n.º 0076-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de enero de 2022 (en adelante la “Resolución 2”) esta Superintendencia resolvió modificar la asignación de la administración respecto de “el predio” otorgada mediante la “Resolución 1” a favor del Poder Judicial del Perú – Corte Superior de Justicia de Lima Sur a una reasignación; asimismo, amplió el plazo para la presentación del expediente del proyecto “Mejoramiento de los servicios de administración de justicia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur (Sede San Juan de Miraflores)” a ejecutarse en “el predio”, por un plazo adicional de dos (02) años, cuyo plazo sería computado desde **el 7 de enero de 2022 hasta el 7 de enero de 2024**;

Respecto a la solicitud de ampliación de presentación del expediente del proyecto

6. Que, con Oficio n.º 000473-2023/GAD-CSJLS-PJ presentada el 6 y 9 de junio de 2023 (S.I. nros.º 14441-2023 y 14856-2023 respectivamente), la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR**, a través del Gerente de la Administración Distrital de la CSJLS (en adelante la “Corte Superior”), solicitó la ampliación del plazo por dos (2) años contabilizados desde 7 de enero de 2024 al 7 de enero de 2026, para la presentación del expediente técnico del proyecto “Construcción e Implementación de la sede de la Corte Superior de Justicia Lima Sur”, toda vez que la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria del Poder Judicial, indicó que no es factible la incorporación del proyecto mencionado como una inversión no prevista ni la habilitación en el presupuesto del año 2023, por lo tanto, en el presente año no podrá elaborar el expediente técnico mencionado;

7. Que, el artículo 88º de “el Reglamento” dispone que por la reasignación de predios de dominio público se modifica el uso o destino predeterminado del predio estatal de dominio público a otro uso público o prestación del servicio público (...);

8. Que, es de aplicación para el referido procedimiento las disposiciones legales previstas en la Directiva n.º DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal”, aprobada mediante Resolución n.º 0120-2021/SBN (en adelante “la Directiva”) supletoriamente en lo que se considera pertinente y no se oponga a “el Reglamento”, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final²;

9. Que, en el artículo 2º de la “Resolución 1” se generó la obligación de presentar el expediente del proyecto “Mejoramiento de los servicios de administración del justicia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur (Sede San Juan de Miraflores)” en el plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de notificación de la citada resolución; sin embargo, mediante la “Resolución 2” se modificó el plazo otorgándose dos (2) años adicionales para el cumplimiento de dicha obligación, contabilizado desde el 7 de enero de 2022 a 7 de enero de 2024, bajo sanción de extinguirse la reasignación otorgada; no

² Directiva n.º 005-2021/SBN

“9. Disposiciones Complementarias Finales

(...)”

Segunda.- Aplicación supletoria

Las disposiciones previstas en la presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de **reasignación de bienes de dominio público**, así como al procedimiento de cesión en uso sobre bienes de dominio privado estatal, en lo que fuere pertinente y teniendo en consideración la naturaleza de cada uno de ellos.”

obstante, se debe precisar que, **el plazo del derecho otorgado sobre “el predio” es por un plazo indeterminado**, siempre que se cumpla con la obligación antes señalada;

10. Que, en el caso materia de análisis, corresponde verificar si la “Corte Superior”, presentó su solicitud de ampliación de plazo antes del vencimiento del plazo otorgado en la “Resolución 2”, es decir **el 7 de enero de 2024**;

11. Que, se advierte que la “Corte Superior” solicitó la ampliación del plazo para presentación el expediente el 6 de junio de 2023 (S.I. n.º 14441-2023), conforme se describe en el sexto considerando de la presente resolución; por lo tanto, habiendo presentado su solicitud dentro del plazo otorgado se procedió a la evaluación;

12. Que, de la evaluación de la solicitud, mediante el Oficio n.º 05746-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de julio de 2022 (en adelante “el Oficio”) se solicitó a la “Corte Superior” que dentro del plazo de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de notificado el presente documento, de acuerdo a lo establecido en el numeral 136.2 del artículo 136º de “el Reglamento”, concordado con el numeral 4 del artículo 143º y numeral 1 del artículo 146º del “TUO de la Ley n.º 27444”, brinde la siguiente información:

- 12.1.** Mediante la “Resolución 1” se precisa que el proyecto a ejecutar en “el predio” se denomina “*Mejoramiento de los servicios de administración de justicia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur (Sede San Juan de Miraflores)*”; sin embargo, su representada señala que el proyecto a ejecutar en “el predio” es el Proyecto de Inversión de CUI n.º 2135140: “*Construcción e Implementación de la sede de la Corte Superior de Justicia Lima Sur*”; sírvase aclarar el motivo de la discrepancia en la denominación del proyecto.
- 12.2.** Ha indicado que la elaboración del proyecto de inversión no ha sido incorporada en el presupuesto del año 2023; en tal sentido, sírvase a indicar las gestiones y avances logrados para incorporar el expediente del proyecto en el presupuesto del año 2024, o de ser el caso indicar los motivos por el cual no sería factible incluirse en dicho año.
- 12.3.** Justificar el plazo requerido de dos años adicionales (07 de enero 2024 al 07 de enero 2026) para la presentación del expediente del proyecto. Cabe precisar que, su representada tiene la administración de “el predio” desde enero de 2020.
- 12.4.** Indicar cuál es el estado actual de “el predio” (situación física y tipo de ocupación), debiendo adjuntar la documentación respectiva y tomas fotográficas actuales.

13. Que, “el Oficio” ha sido notificado el 20 de julio de 2023 a través de la Casilla Electrónica, figurando como fecha de lectura el 25 de julio del presente a 9:06 horas. En tal sentido, se ha aplicado correctamente la notificación por casilla electrónica de la administrado de conformidad al quinto párrafo del numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS 2744 (en adelante “TUO de la Ley n.º 27444. Por lo tanto, el plazo otorgado en “el Oficio” + venció el 10 de agosto de 2023;

14. Que, mediante Oficio n.º 000663-2023-GAD-CSJLS-PJ presentado el 9 de agosto de 2023 (S.I. n.º 20860-2023), la “Corte Superior” adjunta el Informe n.º 000013-2023-P-UF1-PJ de 8 de agosto de 2023 emitido por la Unidad Formuladora de Inversiones de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a fin de levantar las observaciones a su solicitud, en el cual señala lo siguiente:

- 14.1.** De acuerdo a lo señalado en la normativa del Invierte.pe y lo recomendado por la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria y la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Poder Judicial, el 19 de noviembre de 2021 se procedió a desactivar Proyecto de Inversión de CUI 2394108 “Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia de la Sede de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, distrito de San Juan de Miraflores - Provincia de Lima - Departamento de Lima” el cual generaba una duplicidad; sin embargo, no modifica la concepción técnica del Proyecto de Inversión de

- CUI 2135140 “Construcción e Implementación de la sede de la Corte Superior de Justicia Lima Sur”, en estricto cumplimiento de la normativa del Invierte.pe.
- 14.2.** Gracias a las gestiones realizadas, se puede verificar en el Formato n.º12-B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas en la plataforma del Invierte.pe, que el Proyecto de Inversión de CUI 2135140 “Construcción e Implementación de la sede de la Corte Superior de Justicia Lima Sur” ha sido incorporado y programado en el PMI 2024- 2026.
- 14.3.** De acuerdo a lo establecido en el Invierte.pe, es necesario realizar la programación multianual de inversiones para su asignación presupuestal, el cual se ha programado en el PMI 2024-2026 para elaborar el expediente técnico del Proyecto de Inversión de CUI 2135140 “Construcción e Implementación de la sede de la Corte Superior de Justicia Lima Sur” en estricto cumplimiento al ciclo de inversiones del invierte.pe.
- 14.4.** El Coordinador de Infraestructura indica que actualmente el terreno se encuentra libre sin ninguna construcción, solo se observó vehículos estacionados propios de las personas que realizan trámites en la municipalidad; asimismo como medida preventiva se ha optado cercar el terreno, para ello la Coordinadora de Logística remite la Orden de Servicio n.º 00267-2023-S del Servicio de Cercado del Perímetro del Inmueble ubicado en San Juan de Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, el cual empezaría a ejecutarse en el transcurso de dicha semana;

Respecto de la presentación del expediente del proyecto

15. Que, con Oficio n.º 000568-2023-P-CSJLS-PJ presentado el 20 y 21 de setiembre de 2023 (S.I. n.º 25689-2023 y 25713-2023), la “Corte Superior” señala que, la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior, mediante el Oficio n.º 000786-2023-GAD-CSJLS-PJ remitió el Expediente del Proyecto “Construcción e Implementación de la sede de la Corte Superior de Justicia Lima Sur” - CUI 2135140 a ejecutarse en “el predio”. Para tal efecto, adjunta los siguientes documentos: i) Oficio n.º 000786-2023-GAD-CSJLS-PJ de 15 de setiembre de 2023; ii) Informe n.º 000017-2023-P-UFÍ-PJ de 15 de setiembre de 2023; iii) expediente del proyecto “Construcción e implementación de la sede de la Corte Superior de Justicia Lima Sur”- CUI n.º 2135140; iv) memoria descriptiva del proyecto; v) planos de distribución por piso; y, vi) Informe n.º 00013-2023-P-UFÍ-PJ de 8 de agosto de 2023;

16. Toda vez que, la “Corte Superior” ha presentado el expediente del proyecto a fin de dar cumplimiento a la obligación establecida en el **artículo 2º de la Resolución n.º 009-2020/SBN-DGPE-SDAPE**, corresponde encausar el presente pedido y tramitarlo como **cumplimiento de obligación de presentación de expediente de proyecto** de conformidad al numeral 3 del artículo 86³ del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la LPAG”);

17. Que, el artículo 151º de “el Reglamento” regula el procedimiento de afectación en uso la cual se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para sus fines institucionales (...). De igual modo, el numeral 6 del artículo 153º del precitado cuerpo normativo establece que, de cumplirse la obligación dentro del plazo previsto, la entidad emite una nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste;

³ Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos.

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

(...) 3. Encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

Respecto al cumplimiento de la obligación establecida en “la Resolución”

18. Que, en ese sentido resulta evidente que la pretensión de la “Corte Superior” es cumplir con la presentación del expediente del proyecto; en consecuencia, corresponde a esta Subdirección evaluar si ha cumplido con presentarlo dentro del plazo otorgado y si los documentos remitidos cumplen con las formalidades establecidas en el considerando octavo de la presente resolución:

18.1. La solicitud de Expediente técnico ha sido presentada dentro del plazo otorgado en la “Resolución 1” modificada por la “Resolución 2”

De acuerdo a lo expuesto en el cuarto y quinto considerando de la presente resolución, el plazo máximo para la presentación del expediente dentro de lo establecido en el artículo 2° de la “Resolución 1” modificada por la “Resolución 2” es el **7 de enero del 2024**. En dicho contexto, la “Corte Superior” mediante el Oficio n.° 000568-2023-P-CSJLS-PJ (Solicitudes de ingreso nros.° 25689-2023 y 25713-2023) presentado el 20 y 21 de setiembre de 2023 adjunta el expediente del proyecto. En tal sentido, se ha verificado que ha sido presentado dentro del plazo señalado.

18.2. Se encuentre aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante

El expediente del proyecto se encuentra visado por el Ing. Nelson Paúl Espinoza Pajuelo, Coordinador del Área de Infraestructura de la “Corte Superior”, designado mediante Resolución Administrativa n.° 000668-2023-P-CSJLS-PJ de 7 de julio de 2023.

18.3. Respecto del Expediente del Proyecto:

a) Denominación:

“Corte Superior” ha indicado que el proyecto a ejecutar en “el predio” se denomina **“Construcción e Implementación de la Sede de la Corte Superior de Justicia Lima Sur”**.

Cabe precisar que, si bien con la “Resolución 1” se estableció la denominación del proyecto **“Mejoramiento de los servicios de administración de justicia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur (Sede San Juan de Miraflores)”**, se debe mencionar que la “Corte Superior” indicó que la variación del nombre del expediente técnico presentado se debe a la aplicación de la normativa del Invierte.pe y a la recomendación de la Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria y a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Poder Judicial, de modo que se desactivó el proyecto de inversión registro con CUI 2394108 correspondiente al proyecto “Mejoramiento de los servicios de administración de justicia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur (Sede San Juan de Miraflores)”, el cual genera duplicidad, pero no modifica la concepción técnica del Proyecto de Inversión de CUI 2135140 “Construcción e Implementación de la sede de la Corte Superior de Justicia Lima Sur”. En tal sentido, señaló que dicho proyecto se encuentra incorporado y programado en el PMI 2024-2026 registrado en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas en la plataforma del Invierte.pe.

Por lo tanto, se corresponde modificar la denominación del proyecto **“Mejoramiento de los servicios de administración de justicia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur (Sede San Juan de Miraflores)”** al proyecto **“Construcción e Implementación de la Sede de la Corte Superior de Justicia Lima Sur” (en adelante “el Proyecto”)**.

b) Descripción:

La “Corte Superior” describe que “el proyecto” se ubica en el Sub Lote 3 Sector E2C de

la Unidad E Avenida Guillermo Billinghurst y Avenida Belisario Suárez, Urbanización San Juan, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, precisando que “el predio” es adecuado para la construcción de la Sede del Palacio de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en los aspectos de dimensión, ubicación, acceso, infraestructura y emplazamiento urbano, tomando en consideración los siguientes parámetros urbanísticos: i) zonificación OU (otros usos); ii) uso permisible y compatible es institucional y servicios comunales; iii) porcentaje mínimo de área libre; iv) altura máxima y mínima permisible; v) retiros, y vi) índice de espacios de estacionamiento.

c) Finalidad:

“El proyecto” tiene como finalidad el “Incremento del acceso a los Servicios de Administración de Justicia para los usuarios de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur”, el mismo que es concordante con la misión del Poder Judicial.

d) Objetivo:

“El proyecto” ha establecido como objetivo lograr “Adecuadas Condiciones de Prestación del Servicio de Administración de Justicia de los Órganos Judiciales de las Sedes de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur”; para ello, el proyecto permitirá contar con ambientes adecuados y suficientes para mejorar la calidad de servicios ofrecidos a los usuarios (justiciables), y los usuarios internos (trabajadores de la CSJLS) quienes contarán con ambientes confortables para el mejor desarrollo de sus actividades diarias.

e) Indicación de beneficiarios:

La “Corte Superior” indica que “el proyecto” contempla una población estimada al año 2025 en el distrito judicial de Lima Sur de 2 084 973 (dos millones ochenta y cuatro mil novecientos setenta y tres), conformada por población de los distritos de Villa María del Triunfo, Villa El Salvador, San Juan de Miraflores, Chorrillos, Lurín y Balnearios, y Pachacamac. Y en específico, la población beneficiada para el año 2029 se estima 3 335 461 (tres millones trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y uno) beneficiarios.

f) Justificación de la dimensión del área solicitada:

La “Corte Superior” indica que la construcción de “el proyecto” considera una edificación de siete (7) pisos, un (1) semisótano, dos (2) sótanos de estacionamiento, y el tercer sótano para archivo y almacén, sólo en calidad de depósito,

g) Planos de distribución y memoria descriptiva:

La “Corte Superior” ha cumplido con adjuntar memoria descriptiva de “el proyecto” y planos de distribución por piso del sótano 1, sótano 2, sótano 3, semisótano, piso 1, piso 2, piso 3, piso 4, piso 5, piso 6, piso 7, elevación principal y Corte A-A, visados por el Ing. Nelson Paúl Espinoza Pajuelo, Coordinador del Área de Infraestructura de la “Corte Superior”.

h) Cronograma general de la ejecución del proyecto y el plazo para su culminación:

La “Corte Superior” ha cumplido con remitir el cronograma del proyecto y señala en “el proyecto” que el **plazo de ejecución es de seis (6) años**; en tal sentido, “el proyecto” inicia el **01 de enero de 2024 y culmina el 31 de diciembre de 2029**.

i) Presupuesto estimado y la forma de financiamiento:

La "Corte Superior" indica que el presupuesto estimado asciende a S/. 81 889 129,46 (ochenta y un millón ochocientos ochenta y nueve mil ciento veintinueve con 46/100 soles). Asimismo, indica que la fuente de financiamiento para la ejecución de "el proyecto" corresponde a recursos ordinarios asignados por el Poder Judicial a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur conforme a la aprobación del Presupuesto Público Anual.

19. Que, en virtud a lo expuesto ha quedado demostrado que la "Corte Superior" ha cumplido con presentar el Expediente del Proyecto el cual contiene las especificaciones detalladas el sub numeral 1 del numeral 153.4 del artículo 153° de "el Reglamento";

20. Que, en consecuencia, **se tiene que la "Corte Superior" ha cumplido con la obligación contenida en el artículo segundo de la Resolución n.° 0009-2020/SBN-DGPE-SDAPE** del 6 de enero de 2020; por lo tanto, corresponde levantar la carga contenida en el segundo párrafo del asiento D00002 de la partida n.° 14184837 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral n.° IX - Sede Lima;

21. Que, de conformidad con el numeral 153.6 del artículo 153° de "el Reglamento" corresponde establecer una nueva obligación a la "Corte Superior"; en consecuencia, dicha entidad tiene el plazo de seis (6) años para la ejecución del proyecto denominado **"Construcción e Implementación de la Sede de la Corte Superior de Justicia Lima Sur" computados desde 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2029**, conforme lo ha establecido "Corte Superior", bajo sanción de extinguirse la reasignación en caso de incumplimiento;

22. Que, sin perjuicio de lo señalado se considera pertinente señalar que "Corte Superior" de conformidad con el artículo 149° del "Reglamento" debe cumplir con las siguientes obligaciones: **i)** Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; **ii)** Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad, cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a suscribir los documentos necesarios para dicho efecto; **iii)** Conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento, de servicios y cualquier otro referido al predio; **iv)** Asumir el pago de los arbitrios municipales que afectan el predio; **v)** Devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que el de su uso ordinario al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67 del Reglamento; **vi)** Efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; y, **vii)** Cumplir las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa;

23. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el "ROF de la SBN".

De conformidad con lo dispuesto en el "TUO de la Ley", "el Reglamento", "ROF de la SBN", "TUO de la LPAG", "la Directiva", Resolución n.°005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1339-2023/SBN-DGPE-SDAPE de 2 de noviembre de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer el **LEVANTAMIENTO DE LA CARGA** contenida en el artículo segundo de la Resolución n.° 009-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de enero de 2020 inscrito en el asiento D00002 de la partida n.° 14184837 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral n.° IX - Sede Lima, por cumplimiento de la obligación de presentar el expediente del proyecto.

SEGUNDO: MODIFICAR el nombre del proyecto "Mejoramiento de los servicios de administración de

justicia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur (Sede San Juan de Miraflores)” a “**Construcción e Implementación de la Sede de la Corte Superior de Justicia Lima Sur**” de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

TERCERO: La **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR**, deberá destinar el predio estatal de 2 322.10 m², ubicado en el Sublote 3 Sector E2C de la Unidad E Avenida Guillermo Billingurst y Avenida Belisario Suarez en la Urbanización San Juan en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 14184837 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima, con CUS n.º 128288, para el proyecto “**Construcción e Implementación de la Sede de la Corte Superior de Justicia Lima Sur**” el cual se iniciará el 1 de enero de 2024 y culminará 31 de diciembre de 2029, bajo sanción de extinción del derecho otorgado de conformidad con el numeral 2º del artículo 155º del Reglamento de la Ley n.º 29151.

CUARTO: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución al Registro de Predios de Lima de la Zona Registral n.º IX– Sede Lima.

SEXTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. -

Firmado por:
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal